



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de mayo de 2016

En San José, a las nueve horas treinta minutos del trece de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-005916-0007-CO	2016006362	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017757-0007-CO	2016006363	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, cumplir, de forma inmediata, lo dispuesto en la sentencia N° 2016-000027 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016. Bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
15-018913-0007-CO	2016006364	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.-
16-000545-0007-CO	2016006365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
16-001918-0007-CO	2016006366	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación del presente asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramitan ante esta Sala, bajo el expediente número 13-11311-0007-CO.
16-002212-0007-CO	2016006367	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-02756 de las 09:05 horas del 27 de febrero de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
16-002436-0007-CO	2016006368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Salud. En consecuencia, se ordena al Dr. Mario Enrique Calvo González, Director del Área Rectora de Salud de Liberia, que disponga las medidas necesarias y adopte las decisiones pertinentes a fin de eliminar el



			problema sanitario existente en la colindancia entre el Condominio Camino de Luna, el Río Liberia y el Residencial El Río, dentro de un término de dos meses, a partir de la notificación de la sentencia. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara inadmisibles el amparo en cuanto se dirige contra Evans Leiva Badilla. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-002633-0007-CO	2016006369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003207-0007-CO	2016006370	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-003361-0007-CO	2016006371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-003546-0007-CO	2016006372	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2016004996 de las nueve horas cinco minutos del quince de abril de dos mil dieciséis, a efecto de que se tenga como amparado al señor [Nombre 001], portador de la cédula de identidad número [Valor 001].-
16-003571-0007-CO	2016006373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la infracción del derecho a la intimidad de la empresa amparada. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicio causados, los que se liquidarán en la vía civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-003581-0007-CO	2016006374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, Vanessa Sobrado Esquivel y, en consecuencia, se deja sin efecto el oficio OFI-247-16 de 15 de marzo de 2016 que impide al recurrente su participación en el proceso de selección de ascenso o traslado AOT-009-16-PRH, así como todos los actos posteriores; deberá readecuar el procedimiento para reintegrar al amparado en su derecho fundamental de participación. Lo anterior, apercibida de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria,



			<p>los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, Vanessa Sobrado Esquivel, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-003593-0007-CO	2016006375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que valoren a la tutelada en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada por el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-003605-0007-CO	2016006376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por la lesión a los numerales 30 y 41 constitucionales. Se le ordena a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, Jose Miguel Zúñiga Loaiza, Oldemar Zamora Picado, por su orden Apoderada General Judicial, Director Regional Central y Jefe de la Oficina Auxiliar del Puriscal, todos del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le resuelva al recurrente la "solicitud para la legalización de la ocupación ejercida sobre predios del instituto", recibida el 11 de noviembre de 2012, y se le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Agrario (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Patricia Lorena Calderón Rodríguez, Jose Miguel Zúñiga Loaiza, Oldemar Zamora Picado, por su orden Apoderada General Judicial, Director Regional Central y Jefe de la Oficina Auxiliar del Puriscal, todos del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-003800-0007-CO	2016006377	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-003921-0007-CO	2016006378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daifon Arroyo Blandón, en su condición de Alcalde Municipal de Golfito, o a quien ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de CINCO DÍAS se establezcan las condiciones laborales del amparado, conforme las recomendaciones del Departamento de Medicina Laboral del INS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto. Comuníquese.-
16-003973-0007-CO	2016006379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



16-003992-0007-CO	2016006380	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la infracción al ordinal 41 de la Constitución Política. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, Diana Vargas Jiménez y Guillermo Cantillo Solano, por su orden Director, Directora del Ámbito de Convivencia C y Director del Ámbito de Convivencia D, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de 10 DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud planteada por el recurrente donde se pidió autorización para la utilización de un espacio físico dentro del CAI recurrido, para que pueda asistir un pastor religioso a dar guía espiritual a los privados de libertad, incluido el amparado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, Diana Vargas Jiménez y Guillermo Cantillo Solano, por su orden Director, Directora del Ámbito de Convivencia C y Director del Ámbito de Convivencia D, todos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.-</p>
16-003996-0007-CO	2016006381	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda pone nota.</p>
16-004020-0007-CO	2016006382	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Escuela Unidad Pedagógica de Barrio Nuevo en Tejar de Cartago. Se le ordena a Marcia Aguilar Valverde en su condición de Directora de la Escuela Unidad Pedagógica de Barrio Nuevo en Tejar de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al FONABE los formularios completos de beca a favor de las amparadas. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>



			<p>pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Fondo Nacional de Becas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Marcia Aguilar Valverde en su condición de Directora de la Escuela Unidad Pedagógica de Barrio Nuevo en Tejar de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-004099-0007-CO	2016006383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la empresa Arcos Dorados de Costa Rica ADCR Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p>
16-004122-0007-CO	2016006384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-004173-0007-CO	2016006385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Maricel Quirós Campos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



			<p>las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Maricel Quirós Campos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.</p>
16-004250-0007-CO	2016006386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, por un lado, dentro de los siguientes 7 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente el reclamo ambiental planteado el 25 de noviembre de 2015, y, por el otro, dentro de los siguientes 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le respondan al amparado los siguientes puntos por él consultados: "a- si ustedes le han dado permiso de construcción a la torre y la patente pues en ese escenario podemos estar además ante un prevaricato. b- pido que se me informe si seguirán con el procedimiento de demolición municipal o qué es lo que harán. c- pido se señale el lugar dónde se tramita y cuál es el número del expediente del proceso penal por desobediencia a la autoridad tramitado al testimoniarse piezas en la Sala Constitucional por no haberseme dado respuesta y actuado conforme lo ordenaran los magistrados por mi amparo. d- qué acciones en concreto hay realizado en los últimos seis meses para lograr la demolición de la torre?". Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Aracelly Salas Eduarte, en su condición de Alcaldesa de San Pablo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>



16-004255-0007-CO	2016006387	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004270-0007-CO	2016006388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004335-0007-CO	2016006389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Murillo Barrios, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur, o a quien en su lugar ocupen ese puesto, que se atienda la petición de la recurrente [Nombre 001], presentada el 22 de febrero de 2016, dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia y que se haga llegar la respuesta correspondiente, al medio señalado por esta en su gestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Murillo Barrios, en su condición de Director Ejecutivo de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur, o a quien en su lugar ocupen ese puesto en forma personal.-
16-004427-0007-CO	2016006390	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004429-0007-CO	2016006391	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-004461-0007-CO	2016006392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004481-0007-CO	2016006393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de Ciudad Neilly de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe



			<p>ese cargo, que, dentro del plazo de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, [Nombre 001], como es debido, sobre los montos pagados de más, el saldo que adeuda y la forma en que se procederá a su cancelación definitiva. A su vez, en el mismo plazo, deberá de resolver la gestión presentada por la amparada el día 1 de marzo de 2016 y notificar el resultado. Finalmente, se ordena a la autoridad recurrida, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que han sido objeto de este recurso de amparo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente en relación con los rebajos salariales. Notifíquese a Abelardo Zamora Atencio, Administrador de la Sucursal de Ciudad Neilly de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-004504-0007-CO	2016006394	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004516-0007-CO	2016006395	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la omisión de indicar en el traslado de cargos la posible sanción a imponer al amparado. Se anula la resolución ODP-R001-2016 de las 8:00 horas del 16 de marzo de 2016, dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo que se tramita en contra del amparado, así como las posteriores resoluciones, diligencias y actuaciones llevadas a cabo en ese asunto. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior sin demérito de que la autoridad recurrida enderece los procedimientos conforme a lo señalado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y</p>



			declara sin lugar el recurso, en todos sus extremos.
16-004519-0007-CO	2016006396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.
16-004520-0007-CO	2016006397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.-
16-004557-0007-CO	2016006398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para asegurar que en el plazo máximo de quince días contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se pague a la recurrente el salario completo que le corresponde como docente en el Colegio Técnico Profesional de Pacayas. Se advierte a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-
16-004574-0007-CO	2016006399	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004581-0007-CO	2016006400	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia N°2016005673 de las nueve horas cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, para que se consigne correctamente que se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, y no como erróneamente se consignó.



16-004639-0007-CO	2016006401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004643-0007-CO	2016006402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-004657-0007-CO	2016006403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. COMUNÍQUESE.-
16-004710-0007-CO	2016006404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se ordena a la Dra. Heylin Quesada Alvarado, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez y la Dra. Carolina Mora Rozados, médico general, tratante del amparado, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto de garantizar que la cita reprogramada para el jueves 28 de julio de 2016, sea efectivamente realizada. Lo anterior, apercibidas de que la desobediencia a las órdenes de esta Jurisdicción se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese personalmente a a la Dra. Heylin Quesada



			Alvarado, Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez y la Dra. Carolina Mora Rozados, médico general, tratante del amparado, o a quienes ejerzan esos cargos.-
16-004719-0007-CO	2016006405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del sindicato recurrido de lo indicado en el considerado IV, en relación con la entrega del carné de filiación.
16-004724-0007-CO	2016006406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma, en su calidad de Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato, el amparado sea ubicado en un sitio en el que no se ponga en riesgo su salud, conforme lo dispuesto por el Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela en la resolución número 129-2016 de las 13:30 del 11 de enero de 2016, y en la inspección realizada el 6 de mayo de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004731-0007-CO	2016006407	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al derecho a la salud y al derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En consecuencia se ordena a Patricia Mora Céspedes, en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional a Marco Tulio Fallas Díaz en su condición de Viceministro Administrativo y a Yaxinia Díaz Mendoza y en su calidad de Directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos, que, en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y giren las instrucciones pertinentes para que se asigne a un conserje tiempo completo para el área de limpieza en la escuela La Primavera. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir, ambos autoridades, en el delito tipificado en el artículo 71



			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda salva el voto y declara con lugar el recurso en todos los extremos. Notifíquese en forma personal a Patricia Mora Céspedes, en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional a Marco Tulio Fallas Díaz en su condición de Viceministro Administrativo y a Yaxinia Díaz Mendoza y en su calidad de Directora de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos. COMUNÍQUESE.
16-004735-0007-CO	2016006408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
16-004762-0007-CO	2016006409	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004764-0007-CO	2016006410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004786-0007-CO	2016006411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que procedan en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregar a la recurrente copia certificada de la fecha y hora en que fue entregado al Juzgado de Trabajo de Nicoya el recurso de apelación presentado por mi mandante contra el despido que resultó del procedimiento administrativo realizado, así como el expediente administrativo disciplinario, tal y como lo solicitó el 19 de febrero de 2016. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Municipalidad de Nicoya, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-004787-0007-CO	2016006412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo de ese Instituto, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas de su competencia a efecto que en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente resolución se restituya el servicio telefónico básico tradicional a la amparada [Nombre 001] y a los vecinos de San Antonio de Zapote de Nicoya que lo soliciten. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo Directivo, así como a Jaime Palermo Quesada, Gerente de Telecomunicaciones, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en sus lugares desempeñen los referidos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
16-004810-0007-CO	2016006413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Juan Carlos Ruiz Benavides, en su condición de directora médica a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea atendida por el médico especialista en ortopedia. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			<p>días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro y a Juan Carlos Ruiz Benavides, en su condición de directora médica a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-004850-0007-CO	2016006414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004861-0007-CO	2016006415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004872-0007-CO	2016006416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Morales Sáenz, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, permitir, de inmediato, que el recurrente presente, mediante un mecanismo alterno al digital, la solicitud de renovación del permiso de portación de armas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alejandro Morales Sáenz, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo.</p>
16-004876-0007-CO	2016006417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004886-0007-CO	2016006418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Castro Harrigan, Presidente de la Universidad Metropolitana Castro Carazo S. A. o a quien ocupe el cargo, entregar la certificación que ocupa la amparada, en el plazo de 5 días a



			partir de la presentación de la solicitud por escrito al centro de enseñanza. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Metropolitana Castro Carazo S. A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.
16-004894-0007-CO	2016006419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-004904-0007-CO	2016006420	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004905-0007-CO	2016006421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para asegurar que en el plazo máximo de quince días contados a partir de la comunicación de esta sentencia, se pague a la recurrente el salario completo que le corresponde como docente en el Liceo de Costa Rica. Se advierte a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición dicha, o a quien ocupe el cargo, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del



			Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. Comuníquese.-
16-004908-0007-CO	2016006422	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-
16-004915-0007-CO	2016006423	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-004917-0007-CO	2016006424	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE LUGAR el recurso, en cuanto al Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-004959-0007-CO	2016006425	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández pone nota.
16-004963-0007-CO	2016006426	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005014-0007-CO	2016006427	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005025-0007-CO	2016006428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 15:00 horas del 04 de marzo de 2014 de la Municipalidad de Nicoya. En consecuencia, se ordena a Marco Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, lo siguiente: a) que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias para que se decida, dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, si se inicia o no el procedimiento administrativo disciplinario en contra de [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001]; y, b) que reestablezca al amparado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Marco Antonio Jiménez Muñoz, en



			<p>su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en relación con el tema de la medida cautelar ante causam y ordena otorgar 15 días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento. COMUNIQUESE.</p>
16-005034-0007-CO	2016006429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de Técnico de Servicio Profesional 3, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por ésta Sala en la sentencia número 2016-4505 de las 14:30 horas del 5 de abril del 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005073-0007-CO	2016006430	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se gire, en forma inmediata, -si así no se ha hecho-, los montos adeudados a la recurrente por concepto de salario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvan de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-005086-0007-CO	2016006431	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LIDIA MARÍA GARITA RODRÍGUEZ, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Unión, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la petición formulada por el recurrente el 6 de abril de 2016, le sea contestada como en derecho corresponda y de ser procedente se le entreguen las copia que solicita, así como que se notifique al interesado la respectiva respuesta, lo anterior en el plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a LIDIA MARÍA GARITA RODRÍGUEZ, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Unión, en forma personal.</p>
16-005097-0007-CO	2016006432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Universidad Internacional San Isidro Labrador Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-632640, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo</p>



			civil. Notifíquese a José Gerardo Velásquez Araya, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Universidad Internacional San Isidro Labrador Sociedad Anónima, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-005103-0007-CO	2016006433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005111-0007-CO	2016006434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005119-0007-CO	2016006435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005122-0007-CO	2016006436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005123-0007-CO	2016006437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005138-0007-CO	2016006438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre 001], cédula [Valor 001], le sea realizada la intervención médica que requiere, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que su condición de salud lo permita, y de acuerdo con el criterio de su médico tratante y bajo esa responsabilidad médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.
16-005147-0007-CO	2016006439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición



			<p>de Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la notificación de la presente resolución, se otorgue la cita para la valoración que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. En caso de determinarse que requiere la cirugía de reemplazo de cadera, prescrita por el médico especialista institucional en Ortopedia del Hospital William Allen, ésta deberá practicarse el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la valoración. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-005149-0007-CO	2016006440	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005169-0007-CO	2016006441	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden, Directora General a/c y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Radiología del Hospital recurrido. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tania Melissa Jiménez Umaña y Gerardo Ramírez Badilla, por su orden, Directora General a/c y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005173-0007-CO	2016006442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora Médica del Hospital Monseñor Sanabria o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005186-0007-CO	2016006443	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Avelino Hernández Osti, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico</p>



			<p>tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-005197-0007-CO	2016006444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.</p>
16-005199-0007-CO	2016006445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se gire, en forma inmediata, -si así no se ha hecho-, los montos adeudados al amparado por concepto de salario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-005200-0007-CO	2016006446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



16-005210-0007-CO	2016006447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005211-0007-CO	2016006448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005215-0007-CO	2016006449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de resolución de la solicitud de traslado. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Guillermo Cantillo Granados, por su orden Director General y Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del CAI La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la gestión que presentó el amparado el 5 de abril de 2016. Se advierte a los recurridos, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y reclaza de plano el recurso. Notifíquese esta sentencia a Rodolfo Ledezma Ramírez y Guillermo Cantillo Granados, por su orden Director General y el Director del Ámbito de Convivencia D, ambos del CAI La Reforma, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-005222-0007-CO	2016006450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005224-0007-CO	2016006451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005231-0007-CO	2016006452	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-005240-0007-CO	2016006453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Eliécer Xatruch Araya, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupe dichos cargos, que giren las órdenes que correspondan y tomen las medidas necesarias para que procedan a definir lo correspondiente respecto a la reubicación de la amparada, debido a su condición actual de salud, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir



			<p>de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza y Eliécer Xatruch Araya, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Promoción del Recurso Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupe dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>
16-005242-0007-CO	2016006454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Doctora Joicy Solís Castro, Directora Médica del Hospital Dr. Escalante Pradilla y el Doctor Mario Boschini López, Jefe de Cirugía de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que brinden al amparado [Nombre 001], cita en la consulta externa de cirugía general para que sea valorado y se disponga el tratamiento que proceda, de acuerdo con el tipo de necesidad o padecimiento, dentro de un término de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Doctora Joicy Solís Castro, Directora Médica del Hospital Dr. Escalante Pradilla y el Doctor Mario Boschini López, Jefe de Cirugía de ese Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-005245-0007-CO	2016006455	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>



16-005259-0007-CO	2016006456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005260-0007-CO	2016006457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005269-0007-CO	2016006458	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-005271-0007-CO	2016006459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante en su calidad de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la proporcionalidad de los rebajos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Sonia Marta Mora Escalante en su calidad de Ministra de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López



			salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-005274-0007-CO	2016006460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón, Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios del Ministerio de Educación Pública, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que la recurrente [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], reciba el pago efectivo de los rubros adeudados en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005281-0007-CO	2016006461	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
16-005285-0007-CO	2016006462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005286-0007-CO	2016006463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Juan Rafael Mora López, en su condición de Director General y Director del Laboratorio Clínico, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique al amparado los exámenes de laboratorio que no se realizaron el 26 de abril de 2016. Se advierte a Douglas Montero Chacón y Juan Rafael Mora López, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Douglas Montero Chacón y a Juan Rafael Mora López, en su condición de Director General y Director del Laboratorio Clínico, respectivamente, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-
16-005297-0007-CO	2016006464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005298-0007-CO	2016006465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005311-0007-CO	2016006466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la cirugía que requiere a la amparada en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma a los recurridos. COMUNÍQUESE.
16-005312-0007-CO	2016006467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad N.[Valor 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia en la fecha indicada en la contestación del recurso, 21 de junio de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL.
16-005315-0007-CO	2016006468	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Vicente de Paul. Se ordena a ROBERTO CERVANTES CERVANTES y a VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan estos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea examinada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por las autoridades recurridas en su informe. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ROBERTO CERVANTES CERVANTES y VÍCTOR JULIO BRENES ROJAS, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
16-005316-0007-CO	2016006469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005328-0007-CO	2016006470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de



			<p>Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que se gire, en forma inmediata, -si así no se ha hecho-, los montos adeudados a la recurrente por concepto de salario. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>
16-005338-0007-CO	2016006471	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interponga las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que el examen de densitometría ósea que requiere la amparada, le sea practicado en la fecha en que así fue reprogramado en virtud de la interposición de este recurso de amparo. Se advierte a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Directora General y</p>



			Jefe del Servicio de Radiología, respectivamente, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.
16-005343-0007-CO	2016006472	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-005348-0007-CO	2016006473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Rodrigo Quesada Silva en su calidad de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen la realización inmediata del examen de tac que requiere el amparado previo a ser intervenido quirúrgicamente, por estar descompuesto el equipo médico en el hospital San Rafael de Alajuela; y, dentro del mismo plazo, se lleve a cabo la cirugía que requiere el amparado [Nombre 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraíndique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Rodrigo Quesada Silva en su calidad de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
16-005359-0007-CO	2016006474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005366-0007-CO	2016006475	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Eduardo Mora Castro en su condición de Apoderado General Judicial de la Comisión Nacional de Emergencias, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DIAS, contado a partir de la notificación



			de esta resolución, entregue al Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados la información solicitada en el oficio No. S.G. 13-17-1565-16 de 27 de enero de 2016. "copia certificada y fotiada de la planilla del mes de marzo de 2015". Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Eduardo Castro Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Apoderado General Judicial de la Comisión Nacional de Emergencias, en forma PERSONAL.
16-005370-0007-CO	2016006476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dicho en la parte final del Considerando III.
16-005399-0007-CO	2016006477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005402-0007-CO	2016006478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005417-0007-CO	2016006479	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005419-0007-CO	2016006480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-005432-0007-CO	2016006481	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el señor [Nombre 001], portador de la cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en la fecha programada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Médico Director a.i. y a MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005434-0007-CO	2016006482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (4 de julio de 2016), se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



			<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Tania Melissa Jiménez Umaña y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005438-0007-CO	2016006483	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectuó a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i.</p>



			del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-005455-0007-CO	2016006484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roxana Salazar Bonilla, en su condición de Directora de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia, expida la certificación solicitada por el recurrente, previa cancelación de su costo por parte del interesado, y salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
16-005460-0007-CO	2016006485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General y a Julia Vargas Carranza en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y realice a la amparada [Nombre 001], con cédula [Valor 001], la cirugía por la Colelitiasis que necesita para atender de manera integral su padecimiento. De igual manera, se les ordena que una vez concluido el procedimiento quirúrgico indicado, se le proporcione la atención y tratamiento médico post quirúrgico que requiera,



			<p>el cual deberá ser suministrado de manera cèlere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-005463-0007-CO	2016006486	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR lugar el recurso.
16-005465-0007-CO	2016006487	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Directora del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y la Dra. Clara Odio Salazar, jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del mismo Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos, que realicen a la amparada [Nombre 001] el ultrasonido requerido dentro del término de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución la Directora del Hospital Dr. Max Peralta, Dra. Krisia Díaz Valverde, y la Dra. Clara Odio Salazar, jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del mismo Hospital, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>
16-005466-0007-CO	2016006488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a



			<p>MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de 3 DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el ultrasonido requerido por la amparada sea realizado a más tardar en la fecha indicada por la autoridad recurrida en su informe rendido bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a MYLENA QUIJANO BARRANTES, en su condición de Directora Médica de la Clínica Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-005467-0007-CO	2016006489	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o a quienes ocupe esos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, a la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a MAIKY LANG FISZMAN, en su condición de JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGÍA; ambos funcionarios del HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, en forma personal.</p>
16-005469-0007-CO	2016006490	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS y a MARITZA SALAZAR CABALCETA, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el ultrasonido requerido por el recurrente se realice en la fecha indicada por ellos en su informe. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a ILEANA BALMACEDA ARIAS y a MARITZA SALAZAR CABALCETA, por su orden Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargo, en forma personal.</p>
16-005475-0007-CO	2016006491	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-005476-0007-CO	2016006492	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia a fin de que se realice a la amparada el examen denominado piedrograma y se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quién en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005480-0007-CO	2016006493	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
16-005483-0007-CO	2016006494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



16-005490-0007-CO	2016006495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas en su calidad de Director General y Alberto Arguello Villalobos en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorado en Servicio de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante y realizada la valoración se le brinde la atención médica que ordene el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Edgar Carrillo Rojas en su calidad de Director General y Alberto Arguello Villalobos en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>
16-005493-0007-CO	2016006496	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General del Hospital San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue a la amparada la cita en el Servicio de Dermatología de ese centro médico, y se mantenga la fecha del 31 de mayo del 2016, para la cita en el Servicio de Oftalmología, como se informó bajo juramento a este Tribunal, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el</p>



			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>
16-005509-0007-CO	2016006497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005512-0007-CO	2016006498	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de la cita de la amparada en el Servicio de Radiología del Hospital recurrido. En consecuencia, se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en su condición de Director Médico del Hospital de San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que la mamografía requerida por la recurrente en el Servicio de Radiología del hospital recurrido se realice en el plazo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a EDGAR CARRILLO ROJAS, en su condición de Director Médico del Hospital de San Carlos, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-005531-0007-CO	2016006499	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005532-0007-CO	2016006500	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005536-0007-CO	2016006501	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.



16-005553-0007-CO	2016006502	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que le efectúen a la tutelada el ultrasonido pélvico en el Servicio de Radiología en la fecha programada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Carlos Guevara, por su orden Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-005565-0007-CO	2016006503	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, al Dr. José Pablo Villalobos Cascante, Jefe de la Clínica del Dolor y Medicina Paliativa y al Dr. Walter Palma Vega, Médico Asistente Especialista en Medicina Paliativa, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 15 días, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo.
16-005575-0007-CO	2016006504	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-005578-0007-CO	2016006505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fizsman, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fizsman, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes.
16-005592-0007-CO	2016006506	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005593-0007-CO	2016006507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la



			<p>Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Maiky Lang Fiszman, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001] cédula n. [Valor 001] sea valorada por el especialista en Oftalmología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, en caso de que en dicha valoración el Médico tratante determine que su patología requiere tratamiento quirúrgico, adopten las medidas necesarias para que sea realizado dentro de los SEIS MESES posteriores a dicha valoración, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Maiky Lang Fiszman, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL.</p>
16-005603-0007-CO	2016006508	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Zárate Fajardo, en su calidad de Jueza de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte sentencia de primera instancia dentro del proceso de pensión alimentaria seguido contra el amparado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios</p>



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005605-0007-CO	2016006509	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Shirley Carrillo Angulo, Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, o a quién en su lugar ejerza su cargo, bajo pena de desobediencia que de forma inmediata tramite la gestión presentada el 4 de abril de 2016. Asimismo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión presentada el 26 de abril de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Shirley Carrillo Angulo, Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, o a quién en su lugar ejerza su cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Shirley Carrillo Angulo, o a quién en su lugar ejerza su cargo en forma personal.
16-005609-0007-CO	2016006510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
16-005622-0007-CO	2016006511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005627-0007-CO	2016006512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005628-0007-CO	2016006513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005632-0007-CO	2016006514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005636-0007-CO	2016006515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005637-0007-CO	2016006516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005640-0007-CO	2016006517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005641-0007-CO	2016006518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005642-0007-CO	2016006519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005645-0007-CO	2016006520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005647-0007-CO	2016006521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005648-0007-CO	2016006522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005652-0007-CO	2016006523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005656-0007-CO	2016006524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005657-0007-CO	2016006525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha señalada en el informe



			rendido (13 de mayo de 2016), se le efectuó al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Wendy Monge Aguilar, por su orden Director General y Jefa a.i del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-005658-0007-CO	2016006526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005739-0007-CO	2016006527	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005745-0007-CO	2016006528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-005747-0007-CO	2016006529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005774-0007-CO	2016006530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005807-0007-CO	2016006531	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
16-005812-0007-CO	2016006532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
16-005840-0007-CO	2016006533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005853-0007-CO	2016006534	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
16-005858-0007-CO	2016006535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
16-005869-0007-CO	2016006536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005880-0007-CO	2016006537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-005889-0007-CO	2016006538	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005909-0007-CO	2016006539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005912-0007-CO	2016006540	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-005916-0007-CO	2016006541	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 16-005913-0007-CO se tramita ante esta Sala.
16-005923-0007-CO	2016006542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005932-0007-CO	2016006543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005939-0007-CO	2016006544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-005941-0007-CO	2016006545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005944-0007-CO	2016006546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005955-0007-CO	2016006547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005956-0007-CO	2016006548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, en el último considerando.
16-005959-0007-CO	2016006549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-005960-0007-CO	2016006550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005965-0007-CO	2016006551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005968-0007-CO	2016006552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005969-0007-CO	2016006553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005976-0007-CO	2016006554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005978-0007-CO	2016006555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-005983-0007-CO	2016006556	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005984-0007-CO	2016006557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005987-0007-CO	2016006558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005989-0007-CO	2016006559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005996-0007-CO	2016006560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005999-0007-CO	2016006561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006004-0007-CO	2016006562	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006007-0007-CO	2016006563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006010-0007-CO	2016006564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006012-0007-CO	2016006565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006015-0007-CO	2016006566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006016-0007-CO	2016006567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006019-0007-CO	2016006568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006020-0007-CO	2016006569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006021-0007-CO	2016006570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006023-0007-CO	2016006571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006035-0007-CO	2016006572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-006042-0007-CO	2016006573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006043-0007-CO	2016006574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006044-0007-CO	2016006575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el último considerando de esta resolución
16-006054-0007-CO	2016006576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



16-006055-0007-CO	2016006577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006062-0007-CO	2016006578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006076-0007-CO	2016006579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.